



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA

1371 EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

EDICTO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, acuerdo que ha sido sometido a exposición pública mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante nº 245 de 27 de diciembre de 2022 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO, ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO Y NORMATIVA APLICABLE.

Artículo 1º.- Normativa aplicable y establecimiento del impuesto

1.- De acuerdo con los artículos 15.1 y 59.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante



TRLRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- El Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras se registrá:

1. *Por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 100 a 103 del TRLRHL y en concreto lo establecido en dicha Ley respecto al hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, base imponible y devengo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.*
2. *Por la presente Ordenanza Fiscal.*

Artículo 2º.- Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento.

Artículo 3º. - Actos sujetos a licencia

Están sujetos a licencia urbanística, en los términos establecidos en el artículo 232 del DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, y sin perjuicio de las otras autorizaciones que sean procedentes conforme a la legislación aplicable, los siguientes actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo:

- a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.*
- b) Las obras de edificación, construcción implantación de instalaciones de nueva planta.*
- c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.*



d) *La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando la tala se derive de la legislación de protección del dominio público.*

e) *Las obras y los usos que deban hacerse con carácter provisional.*

f) *Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, que tengan trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.*

g) *La extracción de áridos y la explotación de canteras, salvo lo dispuesto en el artículo 234.1.b de este texto refundido.*

h) *La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural.*

i) *La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de lechos públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.*

Artículo 4º. - Actuaciones sujetas a declaración responsable

Están sujetas a declaración responsable, en los términos establecidos en el artículo 233 del DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana:

1. *Están sujetas a declaración responsable, en los términos del artículo 241 del texto refundido:*

a) *La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares, la puesta en servicio de centros de transformación de energía eléctrica de media tensión, siempre que hubieran sido autorizados con anterioridad y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público, a edificios protegidos o a entornos protegidos de inmuebles declarados como bien de interés cultural o bien de relevancia local, ni a otras áreas de vigilancia arqueológica.*

b) *Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que no estén sujetas a licencia de acuerdo con el artículo 232 de este texto refundido.*



c) *Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.*

d) *Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, carentes de trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural.*

e) *El levantamiento y reparación de muros de fábrica o mampostería, no estructurales, y el vallado de parcelas, independientemente del sistema constructivo elegido que no estén sujetos a licencia de acuerdo con el artículo 232 de este texto refundido.*

f) *La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas.*

2. *Las actuaciones siguientes están sujetas a declaración responsable, de acuerdo con lo que se establece en el apartado anterior y siempre que estén acompañadas de una certificación emitida por un organismo de certificación administrativa o un colegio profesional, en los términos establecidos en la disposición adicional cuarta del texto refundido:*

a) *Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, sin importar su uso.*

b) *La demolición de las construcciones.*

c) *La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre estos.*

d) *El alzamiento de muros de fábrica y el cierre, en los casos y las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes, reguladoras de la armonía de la construcción con el entorno.*

e) *La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo, salvo las incluidas en el artículo 232.*

f) *La apertura de caminos, así como la modificación o pavimentación de estos.*



g) *La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.*

h) *Todas las actuaciones no incluidas en el artículo 232 ni 234 ni en el apartado 1 de este artículo.*

Artículo 5º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6º.- Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota



La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen aprobado para todo el municipio será del 2,8 %.

Artículo 8º.- Base imponible

1.-La base imponible de la liquidación provisional se determinará por el mayor de los siguientes importes:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados.*
- b) Presupuesto obtenido mediante la suma de los productos del precio unitario de referencia, según calificación de V.P.O. o libre, fijado en el apartado b.1) siguiente, por la superficie construida para cada uso, clase y modalidad fijados en el cuadro establecido al efecto en el apartado b.2), corregido por el coeficiente contenido en dicho cuadro.*

b.1) El Precio Unitario de Referencia será el que establezca como módulo básico de ejecución el Instituto Valenciano de Edificación en cada momento, siendo actualmente de 757 € por m² de superficie construida de vivienda libre, estando éste sujeto a la variación del precio estable y el precio unitario de referencia para V.P.O. será de 617,03 € por m² estando éste sujeto a la variación proporcional del precio estable de vivienda libre.



b.2) CUADRO DE USO, CLASE Y MODALIDAD Y COEFICIENTE APLICABLE.

USO	CLASE	MODALIDAD	COEFICIENTE
1, RESIDENCIAL	1,1 VIVIENDAS COLECTIVAS CARÁCTER URBANO	1,1,1 EDIFICACIÓN ABIERTA	1,05
		1,1,2 EN MANZANA CERRADA	1,00
		1,1,3 GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES ESTRUCTURA	0,53
	1,2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES CARÁCTER URBANO	1,2,1 EDIFICACIÓN AISLADA O PAREADA	1,25
		1,2,2 EN LÍNEA O MANZANA CERRADA	1,15
		1,2,3 GARAJES Y PORCHES EN PLANTA BA.	0,65
	1,3 EDIFICACIÓN RURAL	1,3,1 USO EXCLUSIVO EN VIVIENDA	0,62
		1,3,2 ANEXOS	0,45
	2, INDUSTRIAL	2,1 NAVES DE FABRICACIÓN ALMACENAMIENTO	2,1,1 FABRICACIÓN EN UNA PLANTA
2,1,2 FABRICACIÓN EN VARIAS PLANTAS			0,70
2,1,3 ALMACENAMIENTO			0,50
2,2 GARAJES Y APARCAMIENTO		2,2,1 GARAJES	0,70
		2,2,2 APARCAMIENTOS	0,40
2,3 SERVICIOS DE TRANSPORTE		2,3,1 ESTACIONES DE SERVICIO	1,25
		2,3,2 ESTACIONES	1,80
3, OFICINAS	3,1 EDIFICIO EXCLUSIVO	3,1,1 OFICINAS MÚLTIPLES	1,50
		3,1,2 OFICINAS UNITARIAS	1,60
	3,2 EDIFICIO MIXTO	3,2,1 UNIDO A VIVIENDAS	1,30
		3,2,2 UNIDO A INDUSTRIA	1,00
	3,3 BANCA Y SEGUROS	3,3,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	2,10
		3,3,2 EN EDIFICIO MIXTO	1,90
4, COMERCIAL	4,1 COMERCIOS EN EDIFICIO MIXTO	4,1,1 LOCALES COMERCIALES Y TALLERES	1,20
		4,1,2 GALERÍAS COMERCIALES	1,30
	4,2 COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO	4,2,1 EN UNA PLANTA	1,60
		4,2,2 EN VARIAS PLANTAS	1,75



USO	CLASE	MODALIDAD	COEFICIENTE
	4,3 MERCADOS SUPERMERCADOS	4,3,1 MERCADOS	1,45
		4,3,2 HIPERMERCADOS SUPERMERCADOS	Y 1,30
5, DEPORTES	5,1 CUBIERTOS	5,1,1 DEPORTES VARIOS	1,50
		5,1,2 PISCINAS	1,65
	5,2 DESCUBIERTOS	5,2,1 DEPORTES VARIOS	0,45
		5,2,2 PISCINAS	0,60
	5,3 AUXILIARES	5,3,1 VESTUARIOS, DEPURADORAS, CALEFACCIÓN, ETC	1,05
	5,4 ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	5,4,1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	1,70
5,4,2 HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS, VELÓDROMOS,ETC		1,55	
6, ESPECTÁCULOS	6,1 VARIOS	6,1,1 CUBIERTOS	1,35
		6,1,2 DESCUBIERTOS	0,55
	6,2 BARES MUSICALES, SALAS FIESTA, DISCOTECA	6,2,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	1,90
		6,2,2 UNIDOS A OTROS USOS	1,55
	6,3 CINES Y TEATROS	6,3,1 CINES	1,80
		6,3,2 TEATROS	1,90
7, OCIO Y HOSTELERÍA	7,1 CON RESIDENCIA	7,1,1 HOTELES 4 Y 5 ESTRELLAS	2,10
		7,1,2 HOTELES 1, 2 Y 3 ESTRELLAS	1,90
		7,1,3 APARTAHOTELES, BUNGALOWS	2,05
	7,2 SIN RESIDENCIA	7,2,1 RESTAURANTE	1,75
		7,2,2 BARES Y CAFETERÍAS	1,50
	7,3 EXPOSICIONES Y REUNIONES	7,3,1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES	1,90
7,3,2 EXPOSICIONES Y CONGRESOS		1,80	
8, SANIDAD PRIVADA	8,1 SANITARIOS CON CAMAS	8,1,1 SANATORIOS Y CLÍNICAS	2,25
		8,1,2 HOSPITALES	2,15
	8,2 SANITARIOS VARIOS	8,2,1 AMBULATORIOS Y CONSULTORIOS	1,70
		8,2,2 BALNEARIOS, CASAS DE BAÑOS	1,90
	8,3 BENEFICIOS Y ASISTENCIA	8,3,1 CON RESIDENCIA (Asilos, Residencia, etc.)	1,80



USO	CLASE	MODALIDAD	COEFICIENTE
		8,3,2 SIN RESIDENCIA (Comedores, Clubes, Guarderías, etc.)	1,40
9, CULTURALES DE USO PRIVADO	9,1 CULTURALES CON RESIDENCIA	9,1,1 INTERNADOS	1,70
		9,1,2 COLEGIOS MAYORES	1,90
	9,2 CULTURALES SIN RESIDENCIA	9,2,1 FACULTADES, COLEGIOS, ESCUELAS	1,40
		9,2,2 BIBLIOTECAS Y MUSEOS	1,65
10, EDIFICIOS SINGULARES	10,1 DE CARÁCTER SINGULAR	10,1,1 OBRAS URBANIZACIÓN INTERIOR	0,15
		10,1,2 CAMPINGS	0,12
		10,1,3 CAMPOS DE GOLF	0,03
		10,1,4 JARDINERÍA	0,11
		10,1,5 SILOS Y DEPÓSITOS PARA SÓLIDOS (M/3)	0,20
		10,1,6 DEPÓSITOS LÍQUIDOS (M/3)	0,29
		10,1,7 DEPÓSITOS GASES (M/3)	0,40
11, OTROS USOS	11,1 VARIOS	11,1,1 VALLADO OPACO DE OBRA	0,20
		11,1,2 VALLADO MIXTO	0,10
		11,1,3 VALLADO DE MALLA METALICA	0,05
		11,1,4 DERRIBOS	0,10
		11,1,5 DESMONTES	0,05
		11,1,6 BARBACOAS	0,30
		11,1,7 REHABILITACION VIVIENDAS	0,60
		11,1,8 OBRAS Y EDIFICACIONES AUXILIARES COMO ALMACEN, GARJES, ETC.	0,40
		11,1,9 PORCHES METALICOS	0,10
		11,1,10 PORCHES DE OBRA	0,20

Para obras de reforma parcial del edificio que no impliquen rehabilitación, ampliación vertical u horizontal del mismo, se valorarán según los siguientes precios unitarios:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO
m ² - DEMOLICION DE TABIQUES	3,00 € / m ²
m ² - DEMOLICIÓN DE ESCAYOLAS	3,00 € / m ²



CONCEPTO	PRECIO UNITARIO
m ² - PICADO DE ENLUCIDOS	3,00 € / m ²
m ² - LEVANTADO DE PAVIMENTOS	5,00 € / m ²
m ² - CERRAMIENTO DE BLOQUES	25,00 € / m ²
m ² - TABIQUE DE LADRILLO HUECO SENCILLO	15,00 € / m ²
m ² - ENFOSCADO DE CEMENTO	10,00 € / m ²
m ² - ENLUCIDO DE YESO	6,00 € / m ²
m ² - FALSO TECHO DE ESCAYOLA	14,00 € / m ²
m ² - PAVIMENTO CERÁMICO	25,00 € / m ²
m ² - PAVIMENTO DE MÁRMOL	41,00 € / m ²
m ² - TABIQUE DE LADRILLO HUECO DOBLE	20,00 € / m ²
m ² - ALICATADO CERÁMICO	25,00 € / m ²
ud- PUERTA DE PASO	90,00 € / ud
ud- FRENTE DE ARMARIO	140,00 € / ud
ud- PUERTA DE ENTRADA	250,00 € / ud
ud- VENTANA	150,00 € / ud
ud- BALCONERA	200,00 € / ud
m ² - ACRISTALAMIENTO ALUMINIO	30,00 € / m ²
ud- INSTALACIÓN DE FONTANERÍA / ESTANCIA	600,00 € / ud
ud- INSTALACIÓN ELÉCTRICA / VIVIENDA	2.000,00 € / ud
m ² - PINTURA PLÁSTICA	5,00 € / m ²
m ² - INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS	Según memoria valorada *
m ² - VARIOS (todo lo no incluido anteriormente)	20,00 € / m ²

**En relación con el precio por la instalación de placas fotovoltaicas, la cuota tributaria se calculará sobre el importe de la instalación según proyecto y memoria valorada, documentación que será presentada junto con la declaración responsable.*

2.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.



CAPÍTULO II.- BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES DE LA CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 9º.- Bonificaciones

- 1. Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*
- 2. Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.*

No procederá la aplicación de esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas sea obligatoria por la normativa.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras desinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de esta bonificación el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se especifique el coste que supone la construcción, instalación u obra objeto de bonificación.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

- 3. Se establece una bonificación del 25 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.*
- 4. Se establece una bonificación del 30 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este*



apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

La bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras que han sido catalogadas como protegidas.

El interesado deberá aportar un presupuesto desglosado en el que se refleje el coste que supone la construcción de las viviendas protegidas. En caso de que no fuere posible su desglose, a efectos de la bonificación, se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Será necesario aportar, en todo caso, copia de la calificación provisional.

- 5. Se establece una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.*

CAPÍTULO III.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10º.- Declaración y Liquidación

1.- Para obtener la carta de pago el interesado deberá dirigirse a Suma Gestión Tributaria aportando la siguiente documentación:

- a) Documento de autoliquidación describiendo el tipo de construcción, instalación u obra con desglose de los metros destinados a cada clase de obra y uso para su valoración.*
- b) Copia del proyecto básico con detalle de la memoria y del presupuesto de ejecución material.*

Artículo 11º.- Plazos para la presentación de la declaración

Cuando se conceda la licencia o se presente la declaración responsable o, cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado la licencia o declaración responsable, se



inicie la construcción, instalación u obra, se presentará declaración para practicar la liquidación provisional a cuenta.

El plazo para la presentación de la declaración será:

- a) Cuando se trate de actos sujetos a licencia: un mes desde la concesión de la licencia o inicio de la construcción, instalación u obra.*
- b) Cuando se trate de actuaciones sujetas a declaración responsable: en el momento de presentación de la declaración responsable o inicio de la construcción, instalación u obra.*

Artículo 12º.- Solicitud de beneficios fiscales

La solicitud de beneficios fiscales se presentará en el momento de la declaración del impuesto y, en todo caso, dentro del plazo establecido para presentar la declaración-liquidación.

Artículo 13º.- Gestión conjunta con la tasa por servicios urbanísticos

El órgano gestor del tributo podrá establecer sistemas de gestión conjunta y coordinada de este impuesto y de la tasa por servicios urbanísticos.

- a) Cuando se trate de actos sujetos a declaración responsable enumerados en el artículo 4 de esta ordenanza, se podrá declarar y liquidar conjuntamente y en un único acto el impuesto y la tasa, debiendo quedar debidamente detallado el importe que se corresponde por cada concepto.*
- b) Cuando se trate de actos sujetos a licencia enumerados en el artículo 3 de esta ordenanza, el contribuyente podrá optar por la declaración y liquidación conjunta del impuesto y la tasa, debiendo quedar debidamente detallado el importe que se corresponde por cada concepto.*

Artículo 14º. Gestión por delegación

- 1. Si la gestión, inspección y recaudación del impuesto se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.*



- 2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27 de junio de 2013, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Callosa de Segura, a 21 de febrero de 2023

EL ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE